

Res. No. 474, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pablo Tavaréz García.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 474

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pablo Tavaréz García, en fecha 22 de septiembre de 1980;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y el señor PABLO TAVAREZ GARCIA, por medio del cual el Primero traspasa a el Segundo a título de venta los Apartamentos 3-4; 2-4-A; 2-4-B; y 2-4-C y el local Comercial No. 1-4, todos del Edificio "B", construido por el Estado Dominicano, en la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad y valorados en la suma total de RD\$112,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2552

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello hábil, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de septiembre de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor PABLO TAVAREZ GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Bertha Caro de Tavaréz, portador de la cédula de identificación personal No. 45372, serie 31, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero No. 272 esquina 30 de Marzo de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor PABLO TAVAREZ GARCIA, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

Los Apartamientos 3-4; 2-4-A; 2-4-B; y 2-4-C y el local Comercial No. 1-4, todos del Edificio "B", construídos por el Estado Dominicano, en la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, y valorados en la manera siguiente: El Apartamiento 3-4, en la suma de RD\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS); los Apartamientos 2-4-A; 2-4-B y 2-4-C, en la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS) cada uno, y el local Comercial No. 1-4 en la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS), lo que hacen un total de RD\$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS), que serán pagados por el Comprador de la manera siguiente:

a) La suma de RD\$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS) la cual fué reconocida al señor PABLO TAVAREZ GARCIA, como Dación y Compensación en pago por la ocupación por el ESTADO DOMINICANO del Solar No. 11, de la Manzana No. 57, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Solar que tiene un área de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO metros cuadrados SETENTISEIS decímetros cuadrados (488.76) y sus mejoras consistentes en un Edificio de dos (2) plantas con todas sus anexidades y dependencias, construído de concreto y madera y un área de construcción de CUATROCIENTOS NUEVE metros cuadrados NOVENTISEIS decímetros cuadrados (409.96), marcado con el número 1-1 de la calle 30 de Marzo a esq. Ave. Tte. Amado García Guerrero de esta ciudad, y que fué utilizado para la construcción de un edificio de Apartamientos, solar que el señor PABLO TAVAREZ GARCIA, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE desde ahora y para siempre y con todas las garantías de derecho en favor del ESTADO DOMINICANO, autorizando y requiriendo del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, expedir el Certificado de Títulos correspondiente en favor de dicho ESTADO DOMINICANO, y

b) El resto, o sea la suma de RD\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS) será pagada por el señor PABLO TAVAREZ GARCIA,

en 26 mensualidades consecutivas de RD\$1,000.00 (MIL PESOS) cada una, a partir de un (1) mes de la fecha de suscripción de este Contrato.

SEGUNDO: El señor PABLO TAVAREZ GARCIA, se obligará a su propia expensa a realizar todas las reparaciones que fueren necesarias para poner en condiciones habitables a cada uno de los Apartamientos que le han sido cedidos; b) Que el ESTADO DOMINICANO, en esta misma forma se obliga únicamente a instalar las vidrieras frontales del local comercial precedentemente citado; c) que el señor PABLO TAVAREZ GARCIA, por medio del presente documento renuncia formalmente por el presente y el futuro y con todas las consecuencias legales a la demanda en daños y perjuicios intentada contra el ESTADO DOMINICANO, incoada por ante la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante Acto de fecha 30 de agosto de 1978, instrumentado por el Ministerial Manuel de Jesús Acevedo Pérez, Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia. Que por este medio, y asimismo, el Dr. RAMON TAPIA ESPINAL, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 23550, serie 47, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart No. 138, del Ensanche Piantini, en esta ciudad, DECLARA por este mismo documento haber recibido del señor PABLO TAVAREZ GARCIA, todos los gastos, costas y honorarios incurridos con motivo de la demanda precedentemente señalada y en su calidad de Abogado constituido, dando por este medio constancia de descargo y finiquito tanto en favor del ESTADO DOMINICANO como de dicho señor PABLO TAVAREZ GARCIA por este concepto.

TERCERO: El señor PABLO TAVAREZ GARCIA justifica su derecho de propiedad sobre el solar objeto del presente contrato, mediante el Certificado de Títulos No. 75-3708, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y Certificación expedida por dicho funcionario en fecha 17 de septiembre de 1980.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los Apartamientos indicados, en virtud.

QUINTO: Dichos Apartamientos se encuentran sometidos a las disposiciones de la Ley No. 5038, del 21 de noviembre de 1958.

que instituye un sistema especial para la propiedad por pisos o departamentos.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que los inmuebles objetos del presente contrato quedarán gravados con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil, en consecuencia, el señor Pablo Tavarez García, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

OCTAVO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por exceder de la suma de RD\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

PABLO TAVAREZ GARCIA DR. RAMON TAPIA ESPINAL
Comprador

YO, LIC. EURIPIDES R. ROQUES ROMAN, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores LIC. JOSE E. FLORENTINO R., PABLO TAVAREZ GARCIA Y

DR. RAMON TAPIA ESPINAL, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta (1980).

Lic. Euripides R. Roques Román,
Abogado-Notario Público

S. R. I. No. 569531

Fecha: 22 /9/ 80

Valor RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma , Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel E. Feliú Herrera,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 475, aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor Enrique Lachapelle Díaz.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 475

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, en fecha 10 de febrero de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor HECTOR ENRIQUE LACHAPELLE DIAZ, por medio del cual el Primero traspasa a el Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 723.18 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Mayaguana de la Urbanización Los Cacicazgos de esta ciudad, por la suma de RD\$21,695.40; que copiado a la letra dice así: